



Dei in maraueis.

**SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINCUENTA  
Y CUATRO.**

Las leyes en otros Annendamientos p[ro]visi[on]es se declararon por  
nulas y violentas las q[ue] no cambi[er]en anepladas a  
los anteriores hazimientos y posturas, y de todo lo  
demas anejo y depend[en]te asta instancia para lo q[ue] la  
Causas confiere asta son amplia facultad e Com[un]i-  
dad en forma y como se requiere =

Mem.<sup>o</sup> de Inva-  
lidos

Vi[ste] Mem.<sup>o</sup> a n[uest]ro de los solados invalidos resi-  
dentes en esta Ciudad haziendo relacion de los derechos  
q[ue] se cobran por los Cavalleros fideles executores en las  
tiendas y de los generos q[ue] comen[er]ian, y g[ener]almente  
de decreto del Ex.<sup>mo</sup> Sr. Duque de Segovia Cap.<sup>o</sup> gen.<sup>o</sup> del  
reyno de Valencia y este con fecha deprim.<sup>o</sup> de octubre  
del año pasado de mill setecientos y quarenta que con-  
tiene de libras de toda canja consensil y las demas q[ue]  
contiene y concluyen suplicando ala Ciudad se sirva  
declararles por libras de d[ich]os pagos a los Cavalleros exe-  
cutores; y en su vista acordo, se les libenta de lo q[ue] ex-  
presa el referido decreto de su Ex.<sup>ta</sup> y no de otras  
Cangas =

Mem.<sup>o</sup> de Maestros  
de Armas

Vi[ste] Mem.<sup>o</sup> de Joseph y Gil de Alcaras vecinos  
de esta Ciudad y Maestros de Armas en q[ue] hacen  
relacion de haberse esta sin haver hecho nombra-  
miento confiere de su facultad para el reconocim[en]to  
de Armas y otros innum[er]os de pl.<sup>o</sup> q[ue] fallecio Aben-  
an Espnator q[ue] le obravo; por lo q[ue] suplican ala  
Ciudad se sirva consensil este empleo con  
las prerrogativas y excepciones a el anejas; y  
haviendolo oido; Acordo, No a lugar a la p[re]sen-  
cion =

Libranza a los  
Maestros de Armas

La Ciudad acuerda q[ue] a Joseph y Gil de Alcaras  
Maestros de Armas de ella se les pague con orden  
del Sr. D.<sup>o</sup> Alexo Manrua Rex.<sup>o</sup> Procurador gen.<sup>o</sup>